

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la Actualización Normativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, en sesión pública, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017 aprobó el *Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 23 de enero de 2019, en su Primera Sesión Ordinaria; la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia ratificó su Programa Anual de Actividades y Calendario de Sesiones ordinarias para el año 2019, dentro del cual se determinó que una de las actividades sería la de *proponer a las y los integrantes de la Comisión la integración de mesas de trabajo en cumplimiento del plan de trabajo para la mejora regulatoria del marco*

normativo interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- V. El 25 de abril de 2019, la presidencia de la Comisión de Normatividad y Transparencia, se reunió con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto Electoral, para plantear la propuesta y mecánica de las reuniones de trabajo para la actualización de la normativa interna.
- VI. Derivado de lo señalado en el numeral que antecede, se integró un grupo de trabajo con enlaces de todas las áreas que integran el Instituto Electoral, con el fin de realizar reuniones semanales. En dichas reuniones se determinó analizar, por la trascendencia de la aplicación de los ordenamientos, entre otros, los *Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal* (Lineamientos) y el *Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Sesiones).
- VII. El 26 de junio de 2019, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en su sexta sesión ordinaria, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el "*Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*" (Manual); con el que se pretende ahondar en los argumentos por los cuales es indispensable el uso del lenguaje de manera incluyente, no sexista y no discriminatorio como un principio rector para la comunicación oral y escrita en el Instituto Electoral, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, en sesión ordinaria del 28 de junio de 2019.
- VIII. La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), realizó la armonización del Reglamento citado, con el recién aprobado Manual, para atender las nuevas disposiciones en materia de lenguaje incluyente, no sexista y no

discriminatorio.

- IX. El 29 de agosto de 2019, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante Acuerdo CNT/8ªOrd/03/19, aprobó someter a consideración del Consejo General el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la Actualización Normativa del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de esta, que residen fuera del país y que ejerzan sus

derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

5. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico solo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
7. Que derivado de las observaciones realizadas en las reuniones del grupo de trabajo de actualización normativa, se armonizaron 60 artículos del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje y se reformaron los artículos 4, 10, 15, 66, 68 y 70 en cuanto a su contenido, manteniendo de forma general su sentido normativo.

8. Que en cumplimiento a lo señalado en el Antecedente VIII de este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, inciso b) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento de Sesiones, con base en la propuesta que formule la UTAJ.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la Actualización Normativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

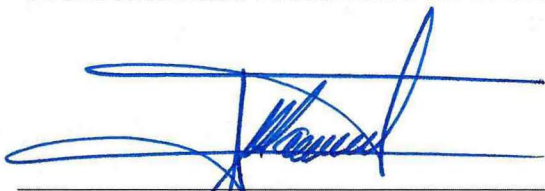
SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, y su Anexo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en Oficinas Centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Artículo único.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México , para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

A) ...

I a V...

...

B)...

I a III ...

IV. Consejeras y Consejeros Electorales: Las personas que integran el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VI. Integrantes del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría del Consejo y las Representaciones de los Partidos Políticos;

VII. Personas invitadas: El personal del Instituto Electoral, especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por la Presidencia del Consejo General o las Presidencias de las Comisiones o Comités, participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones o Comités;

VIII. Personas invitadas permanentes: Representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México a las sesiones del Consejo General;

IX. Personas participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, personas invitadas permanentes y representaciones de candidaturas que asistan a las sesiones del Consejo General;

X. Presidencia de la Comisión o Comité: La persona que ostenta la Presidencia de las Comisiones o Comités, según sea el caso;

XI. Presidencia del Consejo General: La persona que ostenta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XII. Representaciones de candidaturas: Representantes de las candidaturas sin partido para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Representaciones de partido: Las personas titulares de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

XIV. Secretaría del Consejo: La persona que ostenta la Secretaría del Consejo General; y

XV. Secretaría Técnica: Secretaria Técnica o Secretario Técnico de las Comisiones.

Artículo 3 ...

Las personas integrantes del Consejo General y las Comisiones o Comités del Instituto Electoral deberán garantizar durante el desarrollo de las sesiones y, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y Comisiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Ciudad de México, haciendo constar en el Acta correspondiente el motivo que generó dicha circunstancia.

Artículo 5. Las personas participantes del Consejo General, de las Comisiones y Comités, así como las personas que asistan a las sesiones, deberán conducirse en todo momento con respeto durante su desarrollo, y propiciar su correcta celebración.

Artículo 6. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. Convocar a las personas participantes del Consejo General a las sesiones y presidir las mismas;

II a VII...

VIII. Conceder el uso de la palabra a las personas participantes del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

IX. Consultar, en su caso, a las personas participantes del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Consejo:

...

...

III. Enviar a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, así como enviar a las personas invitadas permanentes la invitación respectiva.

IV. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella, en su caso, dar cuenta de la asistencia de las personas invitadas permanentes, así como de las representaciones de candidaturas;

V a XII...

XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguna persona integrante del mismo;

XIV. Firmar con la Presidencia del Consejo General las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;

...

...

Artículo 9. Corresponde a las representaciones de partido:

I a III...

IV. Ser convocadas oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V ...

VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;

VII y VIII...

IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

...

Artículo 10. Corresponde a las personas invitadas permanentes:

I. Recibir oportunamente la invitación a las sesiones del Consejo General, junto con el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente;

II a VI...

Artículo 11. Corresponde a las representaciones de candidaturas:

I. Ser convocadas oportunamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes del Consejo General cuando se trate algún asunto relacionado con la elección de la Jefatura de Gobierno, así como recibir la documentación correspondiente;

II a VI...

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

VIII...

La participación de las representaciones de candidaturas en las sesiones del Consejo General tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefatura de Gobierno.

La Presidencia del Consejo General podrá interrumpir o llamar la atención a cualquier representación de candidaturas para hacerle notar, comedidamente, cuando el tema sobre el que esté opinando o pretenda opinar, no guarde relación con la elección de Jefatura de Gobierno.

Las representaciones de candidaturas podrán permanecer en la mesa del Consejo General durante toda la sesión si así lo desean, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir el tratamiento de los asuntos que involucran a la persona representada.

Artículo 12. Las personas invitadas a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con

la autorización previa del Consejo General o de la Presidencia de la Comisión o Comité de que se trate.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo General, y las personas Consejeras Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Presidencia del Consejo General o cualquiera de las Consejeras y los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

...

I...

II...

Artículo 14. ...

A) ...

I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana; y

II ...

B) ...

I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General o a petición que le formule la mayoría de las representaciones de partido, de manera conjunta o de forma separada;

II y III...

C) ...

I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General o a petición que le formule la mayoría de las personas Consejeras Electorales, de manera conjunta o de forma separada;

II y III. ...

D) ...

I. Será convocada por la Presidencia del Consejo General;

II y III ...

Artículo 15. La convocatoria a sesión dirigida a las personas integrantes del Consejo General, en su caso, a las representaciones de candidaturas deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria, urgente o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

El oficio que se emita a las personas invitadas permanentes para que asistan a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.

La documentación de los asuntos a desahogar en las sesiones del Consejo General se publicarán en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de documentos que, por su naturaleza, contengan información confidencial, reservada o sean materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.

Para efectos del párrafo que antecede, en la página de Internet institucional, se deberá colocar la siguiente leyenda en el punto del que se trate: *"NOTA: Este documento no se publica debido a que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral."*

Artículo 16. Para la celebración de sesiones, la Presidencia del Consejo General deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

I a IV...

Artículo 17. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, representaciones de partido y representaciones de candidaturas podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias,

debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a las y las demás personas integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

Cuando resulte procedente, la Presidencia del Consejo General incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 18. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

Artículo 19. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la Presidencia del Consejo General realizará la consulta respectiva.

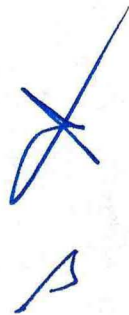
Artículo 21. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Consejo General, la Presidencia del Consejo General declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría del Consejo.

Artículo 22. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse al menos cinco personas Consejeras Electorales.

En el caso de las representaciones de candidaturas, su asistencia no contará para efectos de quórum.

La asistencia a las sesiones del Consejo General de las personas invitadas permanentes no contará para efectos del quórum.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión a las personas Consejeras Electorales, representaciones de partido, personas invitadas permanentes, y de ser el caso, a las representaciones de candidaturas ausentes, quedando notificados quienes estuvieran presentes.



Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con las personas Consejeras Electorales, las representaciones de partido, personas invitadas permanentes, y de ser el caso, las y los representaciones de candidaturas del Consejo General que concurran a ella.

Artículo 23. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran parte de sus integrantes y con ello se interrumpe el quórum, la Presidencia del Consejo General declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 25. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, la Presidencia del Consejo General podrá tomar las medidas siguientes:

I a III...

Artículo 26. ...

El Consejo General, mediante votación y a solicitud de alguna persona integrante, podrá modificar el orden del día, así como los asuntos contenidos en éste.

Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de alguna persona integrante del Consejo General, la Secretaría del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, en esos casos se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y dicha lectura no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 28. En el caso de que un punto del orden del día aprobado este integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las personas integrantes del Consejo General podrá solicitar se separe para su discusión en lo particular uno o más apartados, observándose en cada caso lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 29. Las personas participantes del Consejo General, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 30. Las personas participantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia del Consejo General.

Las personas participantes del Consejo General no podrán ser interrumpidas cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por la Presidencia del Consejo General para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si la persona oradora se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las personas participantes del Consejo General, la Presidencia del Consejo General lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, las personas participantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona participante del Consejo General.

Artículo 31. Cualquier persona integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia del Consejo General y contar con la anuencia de la persona a quien se hace. Cada persona integrante podrá formular hasta dos mociones por cada uno de los puntos del orden del día.

En caso de ser aceptada, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

Artículo 32. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidencia del Consejo General elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I...

II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo, la Presidencia del Consejo General preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que sólo una persona participante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir, alguna de las personas participantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la Secretaría del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La Presidencia del Consejo General y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;

Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la Presidencia del Consejo General o por las Consejeras y los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

VI. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de diez minutos la primera y de cinco minutos la segunda, por persona oradora.

Artículo 33. Las personas participantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia del Consejo General, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose en las tres rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, la Presidencia del Consejo General otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención de la persona oradora en turno.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a una persona participante del Consejo General, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

Artículo 34. ...

Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo General no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

...

...

En caso de empate, la Presidencia del Consejo General tendrá voto de calidad.

Artículo 36. A solicitud de alguna persona integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

Artículo 38. Si transcurridos treinta minutos después de la hora en que fue convocada la sesión del Consejo General, se verifica la ausencia de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el inicio de la sesión y, acto seguido, consultará al Consejo General sobre la Consejera o el Consejero Electoral que designará para que presida.

Las ausencias momentáneas de la Presidencia en las sesiones del Consejo General podrán suplirse por la Consejera o el Consejero Electoral que la propia Presidencia designe.

En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de la Secretaría del Consejo estarán a cargo de la persona titular de alguna de las Direcciones Ejecutivas designada por quien preside.

Artículo 39. En el supuesto de que alguna persona Consejera Electoral se encuentre imposibilitada para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia a la Presidencia del Consejo General antes de iniciar la sesión respectiva.

Artículo 40. La Presidencia del Consejo General, previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

I...

II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las personas integrantes del Consejo General; y

III...

Artículo 41. En caso de suspenderse la sesión, la Presidencia del Consejo General citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el último párrafo del artículo 22 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

Artículo 42. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de las personas integrantes del Consejo General con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

La Secretaría del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

...

...

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Las personas participantes del Consejo General podrán solicitar a la Secretaría del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

Artículo 43. Dentro de los plazos establecidos en el Código, la Secretaría del Consejo deberá remitir en medio electrónico u óptico, los acuerdos y resoluciones aprobados a las personas participantes del Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones:

...

...

...

Artículo 44. ...

I. Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;

II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y en ningún caso conformarán quórum;

III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum; y

IV. Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Artículo 45. Las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz.

Artículo 46. Corresponde a las Presidencias de las Comisiones:

I. Convocar o en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;

II y III...

IV. Proponer a la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en este Reglamento;

V a X...

XI. Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;

XII. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;

XIII a XVII...

XVIII. Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, la Presidencia de la misma podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda; y

XIX...

Artículo 48. Las Presidencias de las Comisiones tienen la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

Artículo 49. Corresponde a las Secretarías Técnicas:

I y II...

III. Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones y enviar documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

IV a VII...

VIII. Apoyar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;

IX a XIV...

XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna persona integrante;

XVI...

XVII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 50. Corresponde a las Representaciones de partido:

I a VI...

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre persona propietaria o suplente, si lo consideran necesario; y

VIII...

Artículo 51. Corresponde a las Representaciones de candidatura:

I y II...

III. Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva;

IV a VI...

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

VIII...

Artículo 52. ...

Cuando las personas Consejeras Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

I. Deberá presentar a la Secretaría Técnica, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto; y

II...

Artículo 53...

A) ...

I. y II...

B) ...

I. Serán convocadas las personas integrantes por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de las personas Consejeras Electorales que la integren;

II y III...

C) ...

I. Serán convocadas las personas integrantes por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de las personas Consejeras Electorales que la integren;

II y III...

Artículo 54. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidencia de la Comisión elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I...

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo, la Presidencia de la Comisión preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que una sola persona asistente de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III...

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la Secretaría Técnica podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La Presidencia de la Comisión y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos;

VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la Presidencia de la Comisión o por las Consejeras y los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por persona oradora, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 57...

La Presidencia de la Comisión deberá remitir a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen.

Artículo 58. En el supuesto de que la Presidencia de la Comisión no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por la Consejera o el Consejero Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 59. Las personas integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a las representaciones de candidaturas, sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno.

La Presidencia de la Comisión, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente.

Artículo 60. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes de la Comisión, la Presidencia de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 62. La Presidencia de la Comisión podrá declarar la suspensión temporal de la sesión si se presenta alguna de las causas siguientes:

I y II...

III. Cuando lo solicite alguna persona integrante de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voto.

...

Artículo 63. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de personas invitadas con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 64. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de alguna persona integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 65. Para hacer uso de la palabra, las personas integrantes de la Comisión deberán solicitarlo a la Presidencia de la Comisión. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidas o interrumpidos excepto por la Presidencia de la Comisión, para exhortarles a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 66. Los informes, dictámenes, programas de trabajo anuales, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión se asumirán por mayoría de votos de las

personas Consejeras Electorales presentes que integran dicha Comisión. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 67. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 68. La Presidencia de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

La minuta será firmada por las personas Consejeras Electorales que hayan asistido a la sesión que se hace referencia en la misma.

Artículo 69. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, las Presidencias de las Comisiones deberán enviar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la minuta aprobada por las personas integrantes de la Comisión.

...

Artículo 70. ...

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar acta de cierre de los trabajos, así como rendir un informe sobre las actividades realizadas, en el que incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

Artículo 71. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la Presidencia que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará a la Secretaría Técnica de la misma, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le fue conferido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México